



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Queda para proveer. **Buga, Septiembre treinta (30) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

PRUEBA EXTRAPROCESAL: PERITACION PARA FINES JUDICIALES.
SOLICITANTE: OLGA LILIANA OCAMPO. C.C. 38.879.812
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00325-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1680

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la solicitud de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la señora **OLGA LILIANA OCAMPO**, solicitando al despacho se ordene la práctica de **DICTAMEN PERICIAL -AVALUO-**, del bien inmueble lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la carrera 18 No 22-35, de la urbanización Caracolí III etapa manzana J de la ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria No **373-65488**, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, de propiedad en común y proindiviso de los señores **OLGA LILIANA OCAMPO** y **LEIMAN MOSQUERA IBARGUEN**, con el fin de determinar el valor del mismo, tipo de división si fuere procedente y partición.

Establece el artículo 189 del C. G. del P. sobre **INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES**. *“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito”.*

“Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

Se decretará la prueba extraprocesal solicitada consistente en Dictamen Pericial, para lo cual se designará perito de la lista de auxiliares de la justicia disponible y se ordenarán todas las disposiciones para la efectividad de su práctica, requiriendo al ocupante del inmueble que preste toda su colaboración para la experticia y advirtiéndole de las consecuencias de su desacato.

Como quiera que la solicitud está ajustada a derecho y conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo segundo y primer inciso del artículo sexto del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, sobre requisitos de actuaciones y demandas, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1). ADMITIR la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE DICTAMEN PERICIAL - AVALUO-** adelantada a través de apoderado judicial por la señora **OLGA LILIANA OCAMPO**, del bien inmueble lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la carrera 18 No 22-35, de la urbanización Caracolí III etapa manzana J de la ciudad de Buga, de propiedad en común y proindiviso de los señores **OLGA LILIANA OCAMPO** y **LEIMAN MOSQUERA IBARGUEN**, con el fin de determinar el valor del mismo, tipo de división si fuere procedente y partición.



2°). DESIGNAR al auxiliar de la justicia **FRANCISCO DARAVIÑA QUESADA** como perito para que determine el valor o avalúo comercial del inmueble, si éste es susceptible de división, tipo de división y partición si fuere procedente, del bien inmueble ubicado en la carrera 18 No 22-35, de la urbanización Caracolí III etapa, manzana J, de la ciudad, de propiedad en común y proindiviso de los señores **OLGA LILIANA OCAMPO** y **LEIMAN MOSQUERA IBARGUEN**. Para lo cual, deberá tener en cuenta todas las previsiones que se hacen en el Art. 226 del CGP. Para el efecto, se le concede el término de veinte (20) días a partir de la comunicación. Notifíquese esta designación a dicho auxiliar.

3°). REQUERIR al señor **LEIMAN MOSQUERA IBARGUEN** como ocupante actual del inmueble, sobre la colaboración que debe brindar en la práctica de la diligencia, permitiendo el ingreso del perito **FRANCISCO DARAVIÑA QUESADA** designado en este asunto, para que realice la experticia que se le ha solicitado sobre el inmueble objeto de inspección, también, para que se le facilite y suministre los datos que dicho auxiliar de la justicia requiera y todo lo necesario para la práctica de la diligencia de peritación (Artículos 229 y 233 del C.G del P).

Se le pone de presente de su deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos; de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias - Art. 78, Num.1 y 4-.

Como parte requerida en este trámite, tiene el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo.

4°). ADVERTIR al señor **LEIMAN MOSQUERA IBARGUEN**, que en caso de que se impida la práctica del dictamen aquí decretado o es renuente a colaborar en el trabajo del perito, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las consecuencias de orden procesal -Inc.2º Art. 233 CGP-.

5°). DISPONER que la parte solicitante de la prueba o el perito designado, informen oportunamente a este juzgado sobre la situación que se presente frente al acceso al inmueble objeto de peritación.

6°). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA**, identificada con T.P. 173327 del C.S.J para que actúe en representación de la parte solicitante conforme al poder otorgado.

Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
820a14d9071ee5924d42e50f9373e36548708bbb6a2bd48e7fc78c69128ad1b3
Documento generado en 20/10/2021 08:39:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>